



EL DEBATE CONSTITUCIONAL EN CHILE. CUESTIONES PREVIAS

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE DE 2015

LORENA RECABARREN SILVA | VALENTINA VERBAL STOCKMEYER

SOBRE LAS AUTORAS¹

Lorena Recabarren Silva es abogada. Licenciada en Derecho y en Ciencia Política por la Pontificia Universidad Católica de Chile y Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona). Docente en las escuelas de Ciencia Política de la Universidad Católica y Universidad Diego Portales. Consejera directiva de Horizontal e integrante de la Comisión Política de Evópoli. Miembro de la Comisión de Estudios Constitucionales de Chile Vamos.

Valentina Verbal Stockmeyer es historiadora. Licenciada en Historia por la Universidad de los Andes y Magíster en Historia por la Universidad de Chile. Docente en el Departamento de Formación General de la Universidad Viña del Mar. Directora de Investigación de Horizontal e integrante de la Comisión Política de Evópoli. Miembro de la Comisión de Estudios Constitucionales de Chile Vamos.

¹ Agradecemos los comentarios de José Francisco García y Benjamín Ugalde.

INTRODUCCIÓN

El 13 de octubre de 2015, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, le presentó al país una vía y cronograma de proceso constituyente. De acuerdo a lo previsto, luego de una primera etapa de educación cívica (noviembre-marzo) y otra de diálogos ciudadanos (marzo-octubre), el Gobierno debiera entregar las “Bases ciudadanas para la nueva Constitución”².

Desde el punto de vista del mecanismo, a fines de 2016 enviará “al Congreso un proyecto de reforma de la actual Constitución para que, por dos tercios [2/3] de sus miembros en ejercicio, establezcan los procedimientos que hagan posible dictar una nueva Carta Fundamental”. “En esta reforma [agrega la Presidenta], propondremos al actual Congreso que habilite al próximo para que sea él quien decida, de entre cuatro alternativas, el mecanismo de discusión del proyecto enviado por el Gobierno y las formas de aprobación de la nueva Constitución”³.

¿Cuáles son estas opciones? Comisión bicameral de senadores y diputados, Convención constituyente mixta de parlamentarios y ciudadanos, Asamblea Constituyente, y, por último, que el mismo Congreso convoque a un “plebiscito, para que sea la ciudadanía la que decida entre las anteriores alternativas”⁴. Esta decisión se tomará con un quórum de tres quintos (3/5).

De esta manera, el Gobierno intenta dar curso a una de sus grandes promesas de campaña: la dictación de una nueva Constitución para Chile. Sin embargo, lo está haciendo de manera parcial, ya que el proceso constituyente mismo se llevaría a cabo (se supone) durante la próxima legislatura⁵.

El centro de estudios Horizontal —lugar desde el cual escribimos este documento— ha defendido la idea de participar activamente en el debate constitucional⁶. En efecto, desde que se puso sobre la mesa, en las pasadas elecciones presidenciales, la idea de debatir un nuevo orden constitucional para Chile, hemos creído que es muy relevante no restarse de esta discusión. Por el contrario, tenemos la convicción —que ha

² Estas etapas previas serán fiscalizadas por un Consejo ciudadano de observadores, que acaba de ser presentado el 2 de diciembre pasado.

³ Michelle Bachelet, “Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el proceso constituyente”.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Además, en el mismo discurso, la Presidenta anunció que: “A inicios del segundo semestre del 2017, presentaremos ante el Congreso de la República este proyecto de una nueva Constitución”.

⁶ Gloria Faúndez, “Hernán Larraín Matte: ‘A esta Constitución hay que entrarle con goma de borrar y con tijeras’”, nota de prensa en *La Tercera* (19 de abril de 2014), 21-23.

ido creciendo en el tiempo, pese a las reticencias iniciales de algunos actores— que debemos estar activamente presentes, impulsando las ideas y el proyecto de Constitución que estimamos mejor para el país.

Esta decisión ha sido también impulsada por Evolución Política (Evópoli), partido con el cual Horizontal trabaja de manera estrecha. Ambas entidades, a su vez, han planteado la necesidad de propiciar la dictación de una *Constitución mínima*⁷. Es decir — en los términos de Hernán Larraín Matte—, de una Carta “que se limite a establecer las reglas, derechos y libertades que hacen posible una política democrática”⁸. Dicho en positivo:

Una Constitución es mínima en tanto no busca resolver de una vez y para siempre el conflicto entre las diversas visiones globales de sociedad que tenemos entre los chilenos, petrificando sólo una de ellas en el texto constitucional. Lejos de ser un arma en la permanente lucha ideológica, una Constitución debe ser sólo el piso mínimo compartido entre todas las visiones en disputa. Hacer lo contrario implicaría simplemente replicar la lógica de 1980, acaso con signo inverso⁹.

El propósito del presente documento es tratar —por la vía de preguntas— tres cuestiones previas que pueden ayudar a orientar el debate constitucional en desarrollo. Se trata de preguntas de carácter conceptual más bien que referidas al procedimiento o al contenido concreto de una Constitución, sea nueva o reformada. Nos ha parecido importante efectuar este ejercicio, en el entendido que los procesos de cambios relevantes, suelen ir acompañados de grandes disputas conceptuales. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de las revoluciones hispánicas: “Guerras de palabras y presión voluntarista para acelerar los acontecimientos serían así dos tipos de fenómenos que se refuerzan mutuamente [en estas revoluciones]”¹⁰.

⁷ Para una monografía fundamental acerca de este tema, ver José Francisco García, “Minimalismo e incrementalismo constitucional”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 41, N° 1 (2014), 267-302.

⁸ Hernán Larraín Matte, “Una Constitución mínima para una democracia máxima”, columna de opinión en *El Mostrador* (4 de agosto de 2014).

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Javier Fernández Sebastián, “Cabalgando el corcel del diablo. Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas”, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán de Miguel (editores), *Lenguaje, tiempo y modernidad. Ensayos de historia conceptual* (Santiago: Globo Editores, 2011), 31.

Y el debate constitucional que actualmente vive Chile, aunque esté lejos de merecer el calificativo de *revolucionario*, sí da cuenta de un tiempo de ruptura¹¹, también en términos conceptuales. De hecho, en torno a él, se han puesto en tela de juicio significados “tradicionales” de los conceptos de democracia, ciudadanía, poder constituyente y, por cierto, del de Constitución, sobre el cual centraremos esta reflexión.

Teniendo plena conciencia de que las respuestas siguientes ameritan un espacio mayor al dedicado en estas páginas, aclaramos que el punto de vista de este trabajo no es académico en sentido estricto, sino político. Lo importante, para nosotras, es *fixar posición* en torno al debate constitucional en curso, comenzando por un acercamiento a tres cuestiones que consideramos fundamentales. O, como se dice en derecho procesal, “*de previo y especial pronunciamiento*”. Además, y de manera muy importante, nos interesa que lo aquí escrito se convierta en un insumo útil para los militantes y dirigentes de Evópoli, partido con el cual trabajamos de manera muy cercana¹².

1. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

Según se infiere del discurso de la Presidenta, la etapa de educación cívica del proceso constituyente se centrará en la explicación a los chilenos de lo que es una Constitución¹³. El problema de esto —además de que resulta imposible transmitir en unos pocos meses un tema de suyo complejo— es que sobre el concepto de Constitución no existe una única visión. Para un lego en la materia, puede resultar sorprendente enterarse que la comunidad científica de constitucionalistas “no ha sido capaz de coincidir en un concepto universalmente aceptado de Constitución”, y que esta tarea ha terminado por convertirse en algo imposible¹⁴.

Pero ¿qué es lo que nunca debería faltar en una Carta Fundamental? Para responder a esta pregunta, un buen camino puede ser recordar lo que las elites de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX entendieron por Constitución¹⁵. Y hacer esto no con un

¹¹ Diversos autores sostienen que, desde el movimiento estudiantil de 2011, Chile experimenta un *cambio de ciclo*. Desde la derecha, esta es una de las grandes tesis de Hugo Herrera, *La derecha en la crisis del Bicentenario* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2014).

¹² Sobre todo, considerando los diálogos ciudadanos que se vienen en 2016.

¹³ Esta etapa acaba de comenzar (6 de diciembre de 2015) con el lanzamiento del sitio www.constitucionario.cl

¹⁴ Juan Pablo Beca Frei, “La (im) posibilidad de construir un concepto científico de Constitución”, en *Ius Et Praxis*, año 14, N° 2 (2009), 330. Este autor refiere diecisiete definiciones de Constitución, aunque todas ellas no son necesariamente contradictorias entre sí.

¹⁵ José M. Portillo Valdez, “*Ex unum pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Javier Fernández Sebastián (Director), *Diccionario político y*

afán puramente romántico, de volver a un pasado ya inexistente, sino porque se trata — en nuestro concepto— de ideales no superados, aún vigentes, y por los que vale la pena seguir insistiendo.

A este respecto, es interesante recordar que, en dicha época, así como ya existía la palabra *liberal*, asociada a la virtud de la generosidad, también existía la de *constitución* (con minúscula), vinculada a los estatutos internos de las corporaciones, entidades que representaban a parte y no a toda la sociedad, por ejemplo: estamentos, Iglesia, municipios, etcétera.

Pero lo que buscaban los *constituyentes* de hace más de doscientos años, no era tanto organizar como sí limitar el poder de los estados, especialmente de los monarcas. Ya no bastaba, como lo había hecho el despotismo ilustrado (por ejemplo, Carlos III en la España borbónica), con aumentar parcialmente la libertad de comercio. Era necesario que la libertad fuera también de carácter político¹⁶. Es decir, que los gobiernos y los individuos queden sometidos a las mismas leyes, que los primeros garanticen derechos fundamentales en favor de los segundos, y que el poder se encuentre separado en distintos órganos.

Desde esta perspectiva, un autor como Maurizio Fioravanti sostiene que el “constitucionalismo es, desde sus orígenes, una corriente de pensamiento encaminada a la consecución de finalidades políticas concretas, consistentes, fundamentalmente, en la limitación de los poderes públicos y en la consolidación de esferas de autonomía garantizadas mediante normas”¹⁷. Así, el constitucionalismo —en cuanto proceso revolucionario en contra de las monarquías absolutas—, supone el reconocimiento y protección de derechos fundamentales de los individuos mediante la separación de los poderes públicos.

Sin embargo, esta visión clásica resulta insuficiente para aquellos sectores (intelectuales y políticos) que ven en la Constitución el camino fundamental para hacer del Estado el eje de la vida pública, o de la vida en común de los ciudadanos¹⁸. Por ejemplo, y

social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850 [Iberconceptos-I] (Madrid: Fundación Carolina — Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales — Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009), 307-324.

¹⁶ Para este tema, una obra clave es John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas (1808-1826)* [1973] (Barcelona: Editorial Ariel, 1976).

¹⁷ Maurizio Fioravanti, *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales* (Madrid: Editorial Trotta, 2014), 17.

¹⁸ Para la evolución en el concepto de Constitución, muy interesante es el capítulo I, intitulado justamente “¿Qué es una Constitución?”, del reciente libro de Patricio Zapata, *La casa de todos. La Nueva Constitución que Chile merece y necesita* (Santiago: Ediciones UC, 2015), 19-35.

en el marco del debate constitucional chileno, este otro paradigma puede leerse en Claudio Fuentes y Alfredo Joignant, editores del libro *La solución constitucional*:

La Constitución, desde un punto de vista jurídico, establece las normas esenciales para la convivencia de una sociedad: define límites, establece derechos y deberes, y ordena las funciones que cumplirán los diferentes poderes del Estado. Desde un punto de vista político, una Constitución *distribuye poder en una sociedad* y es aquello lo que es central en la discusión que convoca a Chile desde la coyuntura marcada por las movilizaciones sociales y estudiantiles que se iniciaron en 2011 y que perdura hasta hoy¹⁹.

Más adelante, los autores profundizan en su concepto de Constitución como distribución de poder en la sociedad:

Nos referimos aquí a una concepción amplia de distribuir poder y que involucra definiciones centrales que conllevan, o que tienen efectos en la forma en que la sociedad participa del conjunto de las decisiones del Estado. Cuando, por ejemplo, una Constitución define determinados derechos para los trabajadores, lo que está haciendo es permitirles participar en la vida social (en este caso, en el vínculo con sus empleadores) con ciertos mínimos básicos consagrados en la Carta Magna²⁰.

Nos parece que no es el Estado el que distribuye poder en la sociedad, en el sentido de *generar* derechos en favor de las personas, sino que este poder es preexistente a la acción de las autoridades²¹. Y si tomamos el ejemplo de los derechos de los trabajadores, lo que hace la reforma laboral que actualmente se tramita en el Congreso es alterar el derecho a la libertad sindical, concediendo privilegios en favor de quienes están ya sindicalizados²². Es decir, una Constitución que, en los términos de Fuentes y Joignant, distribuye poder en la sociedad, puede generar un sistema corporativista, basado en intereses particulares —que aspiran al reconocimiento de beneficios excluyentes—, y no a partir de la cooperación voluntaria de las personas desde la consecución de fines individuales.

¹⁹ Claudio Fuentes, y Alfredo Joignant, “La solución constitucional: Rutas de salida del antiguo orden y estrategias de entrada a una nueva Constitución”, en Claudio Fuentes y Alfredo Joignant (editores), *La solución constitucional. Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago: Catalonia, 2015), 13. Énfasis añadido.

²⁰ *Ibíd.*, 15.

²¹ No es este el lugar para extenderlos en las teorías contractualistas, que suponen una superación del llamado *estado de naturaleza*, pero lo cierto es que el constitucionalismo nació para garantizar derechos preexistentes, calificados de *naturales*.

²² Para este tema, ver Harald Beyer, “Las reformas laborales tienen impactos, pero no siempre los que se anticipan”, *Puntos de referencia*, N° 408 (Santiago: Centro de Estudios Públicos, 2015).

Pero no sólo eso, sino que le asigna a la Constitución el rol de distribuir el poder con base a una visión política determinada, que no necesariamente admite el debate democrático, precisamente *amplio*, que los autores refieren, y que a nuestro juicio es propio del espacio deliberante de la *política* y no del texto fundamental, que debiese limitarse a establecer —respecto de esta dimensión— las reglas básicas y generales de interacción entre los diversos poderes del Estado y la ciudadanía. Dicho de otra forma, los autores referidos asumen una acepción sustantiva y no meramente procedimental de Constitución.

A *contrario sensu*, si una Constitución realmente fuese importante debería serlo para garantizar el ejercicio de la libertad personal, en el sentido de permitir que los individuos puedan perseguir su propia concepción de felicidad en interacción con los demás. Y para esto —pensamos— resulta mucho más adecuada la configuración de una Carta que le dé más importancia a la sociedad civil que al Estado, a las personas que a los burócratas²³. Nada esto se opone, valga la aclaración, a la existencia de un Estado que ejecute políticas sociales focalizadas en ayuda de los sectores más vulnerables. Esto es lo que puede llamarse *Estado subsidiario*²⁴.

En el contexto de la Ciencia Política, resulta interesante el planteamiento de Giovanni Sartori, quien, luego de describir la evolución histórica del concepto de Constitución —desde la idea clásica de limitación del poder a la posterior de organización (y ampliación) del Estado—, se lamenta de que, especialmente durante el siglo XX, gran parte de las cartas fundamentales se hayan convertido en *constituciones-fachada*. “En lo que respecta a la libertad y a los derechos de los destinatarios de las normas, son letra muerta”²⁵.

Un caso, que hoy puede parecer extremo, pero que nos puede servir de ejemplo, es el de las constituciones soviéticas y, en general, las comunistas, que supuestamente habrían llevado al pueblo al poder. Sin embargo, lo que terminaron haciendo fue la construcción de una oligarquía privilegiada, muy desigual en comparación a la gran mayoría de la población. Y aunque estamos lejos de pensar que la izquierda chilena quiera volver a este modelo, no cabe duda de que hoy experimenta un rechazo marcado

²³ Para la importancia de la sociedad civil como un factor clave en el progreso de los países, ver Niall Ferguson, *La gran degeneración. Cómo decaen las instituciones y mueren las economías* [2012] (Santiago: Debate, 2014), en particular el capítulo 4, titulado “Sociedades civiles e inciviles”, 137-164.

²⁴ Para este tema, y en el marco del mismo debate ideológico (y constitucional) que hoy enfrenta Chile, una obra clave es Pablo Ortúzar (editor) y Santiago Ortúzar (coordinador), *Subsidiaridad. Más allá del Estado y del mercado* (Santiago: IES — Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015).

²⁵ Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política* (Madrid: Alianza Editorial, 1992), 22.

al sistema económico-social vigente, siendo hoy partidaria de un régimen alternativo, de corte socialista, aunque no sabemos todavía hasta qué punto²⁶.

Por último, ¿puede la ausencia de un concepto compartido de Constitución impedir de plano el debate constitucional en desarrollo? En buena medida, la respuesta a esta pregunta dependerá de la forma en que se lleve a cabo el proceso constituyente. De partida, la etapa de educación cívica debería contemplar las diversas visiones sobre lo que es una Constitución, y no sólo una de ellas. Al mismo tiempo, y en la medida que el proceso avance, resulta fundamental que los distintos sectores políticos pongan las cartas sobre la mesa, y que expresen con claridad lo que entienden por Constitución. Desde visiones distintas, es perfectamente posible “romper el hielo” y alcanzar un acuerdo político que ayude a superar el problema constitucional que hoy enfrentamos como país²⁷.

2. ¿QUÉ ES UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

Responder a esta pregunta resulta relevante, ya que la promesa de campaña del actual gobierno no consistió en un simple camino de reformas graduales, sino derechamente en la creación de una nueva Carta Fundamental.

Fernando Atria sostiene que estaríamos en presencia de una nueva Constitución al eliminar lo que él llama “trampas” o “cerrojos” de la Carta de 1980²⁸: “La eliminación de todo cerrojo [...] y su reemplazo por reglas que busquen habilitar al pueblo para actuar y no neutralizarlo, sería la destrucción de la Constitución de Pinochet y su reemplazo por otra democrática. Eso sería una nueva Constitución, incluso si el resto del texto no fuera modificado”²⁹.

De acuerdo a lo anterior, puede hablarse de una nueva Constitución en caso de eliminarse — por la vía reformista, es decir, a través del procedimiento contemplado en el documento actual— las trampas o cerrojos que, en los términos de Atria, neutralizan la acción política del pueblo. Sin embargo, ni Atria ni ningún dirigente de la Nueva Mayoría

²⁶ Una obra paradigmática, en este sentido, es Alberto Mayol, *El derrumbe del modelo. La crisis de la economía de mercado en el Chile contemporáneo* (Santiago: Ediciones LOM, 2012).

²⁷ A este problema, dedicaremos la tercera pregunta de este documento.

²⁸ Atria identifica tres cerrojos: sistema binominal (ya derogado), quórum contramayoritarios para la aprobación de las leyes, y el control preventivo del Tribunal Constitucional. Como “metacerrojo”, señala los quórum de reforma constitucional: 2/3 y 3/5, según la materia de que se trate.

²⁹ Fernando Atria, *La Constitución tramposa* (Santiago: Ediciones LOM, 2013), 55.

parecen conformarse con la mera derogación de las trampas constitucionales, sino que aspiran a la creación de una nueva Carta desde una “hoja en blanco”³⁰.

Francisco Zúñiga —coordinador del capítulo constitucional del programa de Michelle Bachelet— defiende la idea de una hoja en blanco, pero no como una *tabula rasa* o como un partir de cero, sino como la ausencia de un guion pre-escrito:

Creo que no hay que asimilar la idea de hoja en blanco con partir de cero. En cuanto a la pregunta acerca de los contenidos del guion o texto a pensar, deliberar y escribir, estos contenidos en un proceso constituyente surgen no de un pre-texto, sino del dialogo, de los consensos y disensos que aquilatan las metadefiniciones ideológicas y las definiciones político-constitucionales de los sujetos hablantes del proceso³¹.

Sin embargo, lo cierto es que la mayoría de quienes hablan de una hoja en blanco piensan en la posibilidad de modificar sustantivamente el sistema económico-social que hoy nos rige, y que se encuentra hoy consagrado en la Constitución. Y para hacerlo, promueven un mecanismo que limite la participación de los partidos políticos, con lo cual, a su vez, se podría favorecer la hegemonía ideológica de la izquierda, mucho más movilizadora que la derecha en términos sociales.

Ahora bien, desde nuestra perspectiva, ¿en qué sentido puede hablarse de una nueva Constitución?

Gonzalo Cordero distingue dos planos: a) contenido esencialmente diferente; y b) origen a partir de un quiebre jurídico institucional³². El primero podría darse frente a un cambio del régimen de gobierno, por ejemplo, al pasar de un sistema presidencial a uno semipresidencial o presidencial atenuado. También, desde el punto de vista del orden público económico, al transitar de un Estado subsidiario a uno de bienestar³³.

El segundo plano se refiere al hecho de que las constituciones suelen nacer de graves crisis institucionales. Así ocurrió con el constitucionalismo que superó el *antiguo régimen*: Revolución americana, Revolución francesa y Revoluciones hispanoamericanas.

³⁰ Atria defiende la idea de una nueva Constitución en términos formales (vía Asamblea Constituyente) en base al “pecado de origen” de la Carta de 1980. Ver *Ibíd*em, 58-84.

³¹ Lucas Sierra (editor), *Diálogos constitucionales* (Santiago: Centro de Estudios Públicos, 2015), 63.

³² Gonzalo Cordero, “La solución no es constitucional”, en Claudio Fuentes y Alfredo Joignant, *La solución constitucional. Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago: Catalonia, 2015), 85.

³³ Dicho en simple, el primero se basa en políticas sociales focalizadas en los sectores vulnerables, sin afectar la preeminencia de los privados frente al Estado. En cambio, el segundo se sustenta sobre la idea de los “derechos sociales universales”, que suponen la preeminencia contraria.

Y así siguió sucediendo con las constituciones occidentales de los siglos XIX y XX, especialmente a partir de golpes de Estado y revoluciones.

Para el caso de Latinoamérica, sin embargo, resulta dramático constatar que en casi doscientos años de vida republicana los estados de este continente han dictado un número similar de constituciones. Bernardino Bravo Lira —no precisamente un amigo del constitucionalismo³⁴— señala que en Hispanoamérica: “Las constituciones se reproducen como plantas tropicales y los gobiernos se multiplican como conejos”. Y agrega: “Los Estados se convierten así en cementerios de constituciones y de gobiernos, la mayor parte muertos a poco de nacer”³⁵.

Dicho lo anterior, ¿cómo podría llegarse a una nueva Constitución después del proceso constitucional que recién se está iniciando?

Desde el punto de vista del contenido, cambiando sustantivamente el sistema político o económico, hoy consagrados en la Constitución. Lo más probable (así como ocurrió con las reformas de 1989 y de 2005³⁶), es que se logre llegar a un consenso entre las fuerzas políticas en cuanto a eliminar —o, al menos, atenuar— las trampas señaladas por Atria. Sin embargo, resulta muy improbable que estas fuerzas se logren poner de acuerdo en una modificación sustantiva al sistema económico-social hoy existente en la Constitución (es decir, en pasar de un Estado subsidiario a uno de bienestar, que consagre los derechos sociales universales de provisión estatal). Y aunque la modificación del régimen de gobierno constituye un debate más pacífico³⁷, nada indica que el acuerdo vaya más allá de una moderación del presidencialismo reforzado que hoy nos rige, sin que se llegue a un cambio demasiado radical.

³⁴ Es un gran admirador del antiguo régimen, atribuyendo, en buena medida, la inestabilidad y males de historia política latinoamericana al constitucionalismo liberal.

³⁵ Bernardino Bravo Lira, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica. Siglos XVI a XX* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1989), 127.

³⁶ En 1989 se eliminó la facultad presidencial de disolver el Congreso por una sola vez; se derogó el artículo 8º, que dejaba fuera de la ley al Partido Comunista; se aumentó el número de senadores elegidos, de 26 a 38 (para, en alguna medida, contrapesar a los designados); y, entre otras reformas, se incorporó al Contralor General de la República al Consejo de Seguridad Nacional, quedando este organismo integrado por cuatro militares y por cuatro civiles. En 2005 se eliminaron los senadores designados y vitalicios; se derogó la inamovilidad de los comandantes en jefe de las fuerzas armadas; y se modificó la referencia a éstas como garantes de la institucionalidad. Para estas reformas, en particular la de 2005, ver Claudio Fuentes, *El Pacto. Poder, constitución y prácticas políticas en Chile* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2012).

³⁷ Desde la oposición, José Francisco García ha propiciado un “presidencialismo equilibrado” o, incluso, pensar derechamente en un sistema semipresidencial. Ver José Francisco García, “Ni césares, ni caudillos, ni redentores”. El fin del hiperpresidencialismo chileno”, en José Francisco García (coordinador) *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional* (Santiago: Legalpublishing — Thomson Reuters, 2014), 351-376.

Desde el punto de vista de la forma, y dado que el país no enfrenta un quiebre institucional grave³⁸, algunos sectores, situados en el ala izquierda de la Nueva Mayoría (tanto de dentro como de fuera de ella), buscan generarlo mediante la supuesta intervención del poder constituyente “originario”, que presentan como la participación del pueblo o la ciudadanía a través de una Asamblea Constituyente (AC).

Por otra parte, y tal como lo constatan Pablo Ruiz-Tagle y Sofía Correa Sutil, los cambios de contenido más radicales que se han producido en la historia constitucional chilena, han sido, en algunos casos, el producto de reformas graduales y no de grandes quiebres institucionales. Y aunque hayan acontecido los segundos, las primeras han surgido de consensos fundamentales entre las principales fuerzas políticas del país.

Por ejemplo, para el caso de la Constitución de 1833, y en el marco de las reformas aprobadas en la década de 1870³⁹, Ruiz-Tagle no duda en hablar de una verdadera “mutación constitucional y [de] una segunda independencia”⁴⁰. En este caso, podríamos estar en presencia de una nueva Constitución en términos sustantivos, aunque no de manera formal. Hay que recordar que estas reformas fueron pavimentando el camino para la guerra civil de 1891 y la instauración del llamado “Parlamentarismo a la chilena”⁴¹, que se extendió hasta 1925.

Compartiendo lo anterior, Sofía Correa Sutil va más allá al sostener que la legitimidad de las constituciones chilenas siempre ha sido el resultado del consenso entre las fuerzas políticas relevantes, incluso después de crisis institucionales, como el caso de la Carta de 1925⁴². Su gran conclusión es que este consenso resulta mucho más fácil de lograr cuando las reformas constitucionales van de la mano de reformas electorales

³⁸ No existe, como ocurrió en Chile en 1891 y 1973, un conflicto radical entre el Gobierno y el Congreso, que suponga la intervención de las fuerzas armadas vía guerra civil o golpe de Estado.

³⁹ Para una buena síntesis de este proceso, ver Julio Heise, *Evolución histórica del pensamiento parlamentario en Chile* (Santiago: Instituto de Chile — Academia de Ciencias Sociales, 1986). Estas reformas fueron, entre otras, la supresión de la reelección presidencial, la disminución de los quórum parlamentarios para sesionar, y la limitación de las facultades extraordinarias a materias específicas y a una duración anual. Todas estas modificaciones apuntaron a reducir el presidencialismo reforzado de la Carta de 1833.

⁴⁰ Pablo Ruiz-Tagle, “Capítulo 4. El constitucionalismo chileno: entre el autoritarismo y la democracia”, en Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, *La República de Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano* [2006] (Santiago: Ediciones LOM, 2008), 106

⁴¹ Denominación frecuente en la historiografía para diferenciarlo del parlamentarismo clásico, especialmente en su versión británica. Una buena explicación, puede verse en Bernardino Bravo Lira, “Parlamentarismo a la chilena”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 18, N° 3 (1991), 363-373.

⁴² Esta misma carta, no obstante haber nacido de un quiebre institucional, se legitimó con el tiempo a través de seis reformas que apuntaron a fortalecer las facultades del Presidente de la República frente al Congreso o, más bien, frente a los partidos políticos.

profundas⁴³. Asimismo, defiende al Congreso Nacional como el lugar más idóneo para la deliberación y legitimación de carácter constitucional.

De ahí que, sin descartar de plano el término “nueva” Constitución, nos parece que lo determinante para la existencia de un cambio constitucional relevante es el contenido y el acuerdo sobre el mismo entre las diversas fuerzas políticas. Nada de esto excluye la presencia de mecanismos complementarios de participación ciudadana. Pero ningún proceso constituyente se sostiene *únicamente* sobre la base de la mera participación de la ciudadanía. Esto resultó paradigmático en el caso de Islandia (2008-2012), en el que, luego de una AC exclusivamente ciudadana, los parlamentarios consideraron ilegítima dicha instancia, dado que prácticamente no fueron escuchados. “Así, el proceso se encuentra paralizado desde fines del 2012, ya que ha sido imposible lograr la ratificación del nuevo texto constitucional en el Parlamento”⁴⁴. Nos parece importante mencionar este proceso, dado que suele ser referido como un modelo de AC (junto al de Colombia) para nuestro país⁴⁵.

3. ¿EXISTE EL PROBLEMA CONSTITUCIONAL?

Una tercera pregunta clave es si existe en Chile un problema constitucional. Al hablar de *problema*, cabe pensar en la existencia de una cuestión que requiere ser solucionada. Patricio Zapata dice que se está en presencia de “un problema constitucional [...] cuando la Carta Fundamental de un país, lejos de ser la cancha que todos reconocen como espacio común en el cual llevar adelante la disputa cívica, pasa a ser uno de los elementos sobre los cuales versa, principalmente, la lucha política”⁴⁶.

Sobre la eventual existencia de este problema, se han planteado dos grandes respuestas. La primera, representada de manera más nítida por la Unión Demócrata Independiente (UDI), sostiene que “Chile no necesita una nueva Constitución”, porque (en lo formal), la actual se legitimó con el tiempo, sobre todo a partir de un conjunto de reformas graduales; y porque (en cuanto al fondo) “la que tenemos es muy buena, ya que

⁴³ Sofía Correa Sutil, “Los procesos constituyentes en la historia de Chile. Lecciones para el presente”, en *Estudios Públicos*, N° 137 (2015), 43-85.

⁴⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Mecanismos de cambio constitucional en el mundo, análisis desde la experiencia comparada* (Santiago: 2015), 40.

⁴⁵ Lo citan, por ejemplo, los autores del libro *El otro modelo*, una suerte de articulación ideológica del programa de la Nueva Mayoría. Ver Fernando Atria, Guillermo Larraín, José Miguel Benavente, Javier Couso y Alfredo Joignant, *El otro modelo. Del orden neoliberal al régimen de lo público* (Santiago: Debate, 2013), 115.

⁴⁶ Zapata, *La casa de todos*, 59.

reconoce adecuadamente los derechos fundamentales de las personas”⁴⁷. De forma más detallada, esta visión puede leerse en un documento institucional de la UDI, en el que se afirma que:

Tenemos [...] la convicción de que Chile tiene una buena Constitución y que ella es legítima. Asimismo, tenemos la convicción de que su continuo perfeccionamiento es un proceso natural y tomamos el camino de la profundización como expresión de esa legitimidad. Por ello, como creemos en la necesidad permanente de un perfeccionamiento institucional, nos involucraremos en el debate constitucional en el momento oportuno⁴⁸.

La segunda respuesta, encarnada principalmente en el gobierno de la Nueva Mayoría, sostiene que el país sí necesita una nueva Carta Magna, porque (en lo formal) la actual nació en dictadura, siendo ilegítima de origen; y porque (en lo sustantivo) “la Constitución debe ser el techo común de nuestra patria, que nos albergue a todos, nos proteja a todos y nos permita avanzar juntos” (Michelle Bachelet)⁴⁹.

¿Cuáles son las razones que llevaron a la coalición de gobierno a proponer la dictación de una nueva Constitución? De acuerdo a su programa, éstas pueden desglosarse en las siguientes dos: a) inexistencia en Chile de un sistema plenamente democrático y que recoja, en toda su extensión, las normas y principios de derechos humanos, reconocidos a nivel internacional; y b) desconfianza en la soberanía popular, expresada en mecanismos contramayoritarios (quórum alto para la aprobación de las leyes)⁵⁰.

Curiosamente, el programa no se refiere a la ilegitimidad de origen de la Carta de 1980. Sin embargo, este punto ha sido reiterado en diversos discursos por la Presidenta de la República, como en el mismo anuncio del proceso constituyente: “La actual Constitución tuvo su origen en dictadura, no responde a las necesidades de nuestra época ni favorece a la democracia. Ella fue impuesta por unos pocos sobre la mayoría. Por eso nació sin legitimidad y no ha podido ser aceptada como propia por la ciudadanía”⁵¹.

⁴⁷ Edmundo Eluchans, “Mantener la Constitución”, columna de opinión en *La Tercera* (Santiago: 13 de octubre de 2015). Al día siguiente, este autor aclaró, mediante una carta al Director, que el título real de su columna era “Chile no necesita una nueva Constitución”.

⁴⁸ Comisión Constitucional Unión Demócrata Independiente, *Nuestra visión del proceso constituyente: Chile no necesita una nueva Constitución* (Santiago: octubre de 2015), 3.

⁴⁹ Michelle Bachelet, “Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el proceso constituyente”.

⁵⁰ Michelle Bachelet, *Chile de todos. Programa de Gobierno 2014-2018* (Santiago), 30.

⁵¹ “Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el proceso constituyente”.

¿Son correctas estas respuestas? O, mejor dicho, ¿puede decirse que dan cuenta de las complejidades del “momento constitucional” que hoy vivimos?

La primera respuesta, representada por la UDI y que podríamos calificar de *negacionista*, peca de irrealismo. Desde nuestro punto de vista, si bien la Constitución de 1980 es ilegítima de origen, se legitimó de ejercicio bajo los gobiernos de la ex Concertación. Sin embargo, las mismas fuerzas que antes la habían legitimado hicieron lo contrario durante el [primer] Gobierno de Sebastián Piñera, especialmente a partir del movimiento estudiantil de 2011. Una gran pregunta es: ¿se puede tener una Carta Fundamental que no sea capaz de generar un consenso mayoritario en los sectores políticos del país?

La segunda respuesta, representada por el gobierno de la Nueva Mayoría y que podríamos tipificar como *voluntarista*, busca fabricar una realidad inexistente. No es cierto que el pueblo esté pidiendo a gritos una nueva Constitución: la serie de la encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) da cuenta que esta demanda nunca ha superado el 5, 6 % de las prioridades de la población⁵². En este sentido, el politólogo Mauricio Morales ha hecho ver que las encuestas que tienden a favorecer la postura a favor de una nueva Constitución (y de una AC) contienen preguntas mal formuladas:

No son pocos los centros de estudios o empresas dedicadas a las encuestas que preguntan si es necesario que Chile tenga una nueva Constitución. ¿Por qué esa forma de frasear la pregunta no es la adecuada? Primero, hay una cuestión de “deseabilidad social”. Generalmente, lo “nuevo” aparece como más prometedor que lo antiguo. En segundo lugar, esta pregunta tiende a sobreestimar muy sustantivamente la opción “Sí”. Dado que las alternativas son dicotómicas, y considerando la “deseabilidad social” del “Sí”, naturalmente dicha opción va a aparecer con mayor porcentaje. En tercer lugar, y derivado de lo anterior, no se establecen posiciones intermedias. En la práctica, sólo existe la alternativa “conservadora” y la “refundacional”. Todo este engranaje de errores hace aparecer a la nueva Constitución y a la AC como opciones casi unánimes⁵³.

Ahora bien, ¿en qué consiste el problema constitucional que hoy vivimos en Chile? En términos simples, en la circunstancia de que los mismos sectores políticos que otrora — durante los veinte años de la ex Concertación— legitimaron la Constitución actual, bajo el

⁵² Uziel Gómez, “Cambiar la Constitución nunca ha superado el 5, 6 % como prioridad de los chilenos desde 1990”, nota de prensa en *El Líbero* (15 de octubre de 2015).

⁵³ Mauricio Morales, “Asamblea Constituyente: malinterpretando las encuestas”, columna de opinión en *El Líbero* (12 de noviembre de 2015). Para esta materia, ver Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Opinión ciudadana y cambio constitucional. Análisis de opinión pública* (Santiago: 2015).

primer gobierno democrático de la derecha desde la época de Jorge Alessandri, hicieron después justamente lo contrario.

De esta manera, el problema constitucional no radica hoy en una cuestión de ilegitimidad de origen (ilegitimidad que fue corregida con la reforma de 1989), sino en una deslegitimación de ejercicio, realizada *a posteriori*. Esto es clave de entender, nos parece.

Resulta curioso, por lo mismo, que Patricio Zapata enumere cinco dimensiones del problema constitucional (por ejemplo: ilegitimidad de origen, déficit de las reformas de 2005, problemas de carácter mundial, etcétera)⁵⁴, pero no mencione el cambio de ciclo que Chile vivió desde la llegada al poder de la derecha en 2010, que produjo la deslegitimación de este sector político, así como del modelo económico-social de corte liberal, que antes había legitimado la Concertación durante veinte años. Precisamente, esta es la causa, creemos, de la deslegitimación de la Constitución que nos rige hoy. Lo mismo puede decirse de Cristóbal Bellolio, quien centra el problema en la falta de confianza de la ciudadanía hacia la clase política, y en el carácter insuficiente de las reformas propuestas sobre transparencia y financiamiento de la política⁵⁵.

Pensamos que, durante los años de la ex Concertación nunca fue un gran tema la cuestión de las trampas o cerrojos constitucionales, sino la necesidad de eliminar los enclaves autoritarios, que no se asociaban directamente con la imposibilidad de modificar sustantivamente el sistema político y económico-social, establecido en la Carta Fundamental. Más bien, lo que siempre se buscó fue mejorar los estándares democráticos del país en términos de reglas del juego fundamentales⁵⁶. Y los “cerrojos” de Atria no se miraban, en sí mismos, como antidemocráticos, sino como reglas constitucionales legítimas en el marco del derecho constitucional comparado.

Recapitulando, bajo los veinte años de la Concertación (1990-2010) siempre se pensó que la Carta fundamental se tornaría legítima en la medida en que se eliminaran los enclaves autoritarios, dentro de los cuales no se consideraban las hoy llamadas “trampas” o “cerrojos”, como los quórums contramayoritarios. Asimismo, durante ese período no existió un cuestionamiento radical al modelo económico-social “neoliberal”, el que se estimaba legítimo en la medida en que fuese administrado por dicha coalición y no por la derecha.

⁵⁴ Zapata, *La casa de todos*, 65-73.

⁵⁵ Bellolio, *Pinochet*, 41-47.

⁵⁶ Esto no quita que, a un nivel académico, algunos autores hayan criticado los cerrojos referidos. Sin embargo, a un nivel político, y como lo demuestra el mismo proceso de reforma de 2005, dichos dispositivos no fueron relevantes.

Dicho lo anterior, nuestra visión apunta a reconocer, al menos como un dato de la causa, la deslegitimación aludida y se abre como una oportunidad positiva, aunque no por ello utópica, a participar en un proceso de relegitimación constitucional. Y lo hace dispuesta a poner por delante las ideas propias, pero tratando de no volver a cometer los mismos errores del pasado. En particular, que la Constitución se convierta en una suerte de trofeo ideológico de un sector político en contra de otro. Precisamente —parafraseando a la Presidenta Bachelet—, para que la Carta Fundamental sea realmente un “techo común” es necesario establecer un rayado de cancha compartido, en que todos los sectores puedan jugar con comodidad. Esto es lo que se ha denominado *Constitución mínima*.

Por último, aunque sea cierto que el ala izquierda de la Nueva Mayoría quiere constitucionalizar un proyecto ideológico particular —pasar de un Estado subsidiario a uno de Bienestar—, resulta un poco apresurado pensar que *necesariamente* una nueva Constitución conducirá a dicho objetivo. Esto dependerá mucho del procedimiento, de su grado de representación de las diversas visiones políticas existentes en el país. Y lo que quizás sea más importante, de la emergencia y protagonismo de una derecha que, por alguna vez en la vida, esté dispuesta a ir de frente en materia ideológica. Lo segundo, la verdad, es casi tan incierto como lo primero.

CONCLUSIÓN

Guste o no, el proceso constituyente ya comenzó y se encuentra en desarrollo, al menos en su fase inicial. Además del anuncio referido en la introducción de este trabajo (8 de octubre de 2015), el 2 de diciembre pasado la Presidenta de la República le presentó al país la nómina de los miembros del denominado *Consejo ciudadano de observadores*. De acuerdo al Gobierno, la misión de este Consejo será garantizar que los diálogos ciudadanos (marzo-octubre de 2016) se lleven a cabo de forma pluralista y transparente.

No obstante que este documento no tiene por objeto analizar la cuestión del procedimiento —ni tampoco el período previo de participación ciudadana, que hoy comienza—, cabe mencionarlo, puesto que un elemento clave para la calidad del mismo es que sea capaz de integrar las distintas miradas sobre la cuestión constitucional, y que

pueden —precisamente— desglosarse en las respuestas diversas a las cuestiones previas abordadas en este trabajo⁵⁷.

No existe una única mirada sobre lo que es una Constitución. Mientras que para una visión liberal clásica, lo clave sea limitar el poder del Estado en favor de la libertad personal —lo que no excluye, como ya hemos señalado, la presencia del Gobierno en ayuda de los sectores más vulnerables—, para una aproximación socialista o socialdemócrata —aunque inclinada más a la izquierda que el socialismo renovado de la década de 1990 y de 2000⁵⁸—, esto supone una mayor presencia del Estado, por ejemplo, en la “garantía” por vía judicial de derechos sociales universales⁵⁹.

Para esta izquierda, muy presente en el actual gobierno de la Nueva Mayoría, ya no basta un Estado meramente “protector” —eslogan del primer gobierno de Bachelet—, sino que es necesario avanzar hacia uno que vuelva a ser el protagonista principal en la vida en común de los ciudadanos. Este es el sentido que, para la izquierda de hoy, cobra el término *nueva Constitución*: el tránsito del “orden neoliberal” hacia el “régimen de lo público”⁶⁰.

Aunque desde el lugar político en el que escribimos estas páginas, tengamos una visión de lo que es una Constitución, y de lo que puede, eventualmente, ser una nueva Carta Fundamental —por ejemplo, a través del establecimiento de una Constitución mínima, o de la modificación más o menos sustantiva del régimen de gobierno—, reconocemos que nuestro planteamiento no basta, y que —querámoslo o no— sí existe un *problema constitucional*, en la medida que el actual documento no genera un consenso mayoritario entre las fuerzas políticas del país.

Lo anterior no se refiere sólo a un asunto de realismo —de que es mejor estar adentro que afuera del proceso constitucional en curso—, sino, sobre todo, a la consideración normativa de que los países funcionan mejor cuando las reglas del juego son aceptadas por la gran mayoría. O que, en los términos del politólogo alemán Juan J. Linz, son legítimas pues existe “la creencia de que, a pesar de sus limitaciones y fallos, las instituciones políticas existentes son mejores que otras que pudieran haber sido

⁵⁷ Además, por cierto, de visiones sustantivas en torno al contenido, sobre lo que concretamente es necesario cambiar.

⁵⁸ Que, por ejemplo, estuvo representado por la “Tercera vía” o nuevo Laborismo británico, y por los gobiernos de Tony Blair y Gordon Brown (1997-2010).

⁵⁹ Para una monografía sobre este tema, ver Sebastián Soto V., “Derechos sociales y la eficacia de su constitucionalización: un análisis aplicado”, en José Francisco García (coordinador) *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional* (Santiago: Legalpublishing — Thomson Reuters, 2014), 243-272.

⁶⁰ Ver, en especial, el libro *El otro modelo*, referido más arriba.

establecidas”⁶¹. No cabe duda de que en el Chile de hoy —y, en particular, desde el ejercicio del poder por parte de la derecha durante el período 2010-2014—, no existe esta creencia común o mayoritaria.

Una gran pregunta es cómo se logra relegitimar un orden constitucional, o cómo hacer posible la creencia fundamental a la que hace referencia Linz. Claramente, a través de un procedimiento representativo del conjunto de las fuerzas políticas. Por eso, después de haberse derogado el sistema binominal, y careciendo el próximo Congreso —al menos en su gran mayoría— de una suerte de “pecado electoral”, llama la atención que se siga insistiendo en la promoción de un mecanismo constituyente que limite la acción de los partidos políticos y la presencia del voto individual⁶².

No obstante que resulte innegable la falta de confianza de la ciudadanía hacia la política —y, específicamente, hacia los parlamentarios—, no nos parece posible pensar en la relegitimación de un orden constitucional sin la intervención activa de los principales protagonistas del sistema político, que son los partidos.

Para finalizar, el punto que deseamos subrayar es que, así como el problema constitucional actual consiste en la falta de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas en torno al orden político y económico-social que hoy nos rige, la solución a este problema no debería pasar por la exclusión de estas mismas fuerzas. Y resulta claro que este consenso debe apuntar a que —por la cantidad mayor de años que sea posible— la cuestión constitucional deje de ser un obstáculo para la construcción del país entre todos. ¿Será esto posible? Para responder a esta pregunta, hemos precisamente decidido ser actores y no espectadores del proceso constitucional, que hoy el país está llevando a cabo.

⁶¹ Juan J. Linz, *La quiebra de las democracias* (Buenos Aires: Alianza Editorial, 1991), 38.

⁶² La mayoría de las propuestas de AC tienen un carácter corporativista, aunque en distintos grados. Para este tema, ver Correa Sutil, “Los procesos constituyentes”, 74-85.

BIBLIOGRAFÍA

Atria, Fernando, Guillermo Larraín, José Miguel Benavente, Javier Couso y Alfredo Joignant, *El otro modelo. Del orden neoliberal al régimen de lo público* (Santiago: Debate, 2013).

Atria, Fernando, *La Constitución tramposa* (Santiago: Ediciones LOM, 2013).

Bachelet, Michelle, “Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el proceso constituyente”.

Bachelet, Michelle, *Chile de todos. Programa de Gobierno 2014-2018* (Santiago).

Beca Frei, Juan Pablo, “La (im) posibilidad de construir un concepto científico de Constitución”, en *Ius Et Praxis*, año 14, Nº 2 (2009), 309-330.

Bellolio, Cristóbal, *Pinochet, Lagos y nosotros. Ensayos sobre la cuestión constituyente* (Santiago: Debate, 2015).

Beyer, Harald, “Las reformas laborales tienen impactos, pero no siempre los que se anticipan”, *Puntos de referencia*, Nº 408 (Santiago: Centro de Estudios Públicos, 2015).

Bravo Lira, Bernardino, “Parlamentarismo a la chilena”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 18, Nº 3 (1991), 363-373.

Bravo Lira, Bernardino, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica. Siglos XVI a XX* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1989).

Comisión Constitucional Unión Demócrata Independiente, *Nuestra visión del proceso constituyente: Chile no necesita una nueva Constitución* (Santiago: octubre de 2015).

Cordero, Gonzalo, “La solución no es constitucional”, en Claudio Fuentes y Alfredo Joignant, *La solución constitucional. Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago: Catalonia, 2015), 83-96.

Correa Sutil, Sofía, “Los procesos constituyentes en la historia de Chile. Lecciones para el presente”, en *Estudios Públicos*, Nº 137 (2015), 43-85.

Eluchans, Edmundo, “Mantener la Constitución”, columna de opinión en *La Tercera* (Santiago: 13 de octubre de 2015).

Faúndez, Gloria, “Hernán Larraín Matte: ‘A esta Constitución hay que entrarle con goma de borrar y con tijeras’”, nota de prensa en *La Tercera* (19 de abril de 2014), 21-23.

Ferguson, Niall, *La gran degeneración. Cómo decaen las instituciones y mueren las economías* [2012] (Santiago: Debate, 2014).

Fernández Sebastián, Javier, “Cabalgando el corcel del diablo. Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán de Miguel (editores), *Lenguaje, tiempo y modernidad. Ensayos de historia conceptual* (Santiago: Globo Editores, 2011), 21-59.

Fioravanti, Maurizio, *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales* (Madrid: Editorial Trotta, 2014).

Fuentes, Claudio, *El Pacto. Poder, constitución y prácticas políticas en Chile* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2012).

Fuentes, Claudio, y Alfredo Joignant, “La solución constitucional: Rutas de salida del antiguo orden y estrategias de entrada a una nueva Constitución”, en Claudio Fuentes y Alfredo Joignant (editores), *La solución constitucional. Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago: Catalonia, 2015), 13-37.

García, José Francisco, “Minimalismo e incrementalismo constitucional”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 41, Nº 1 (2014), 267-302.

García, José Francisco, “Ni césares, ni caudillos, ni redentores”. El fin del hiperpresidencialismo chileno”, en José Francisco García (coordinador) *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional* (Santiago: Legalpublishing — Thomson Reuters, 2014), 351-376.

Gómez, Uziel, “Cambiar la Constitución nunca ha superado el 5, 6 % como prioridad de los chilenos desde 1990”, nota de prensa en *El Líbero* (15 de octubre de 2015).

Heise, Julio, *Evolución histórica del pensamiento parlamentario en Chile* (Santiago: Instituto de Chile — Academia de Ciencias Sociales, 1986).

Herrera, Hugo, *La derecha en la crisis del Bicentenario* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2014).

Larraín Matte, Hernán, “Una Constitución mínima para una democracia máxima”, columna de opinión en *El Mostrador* (4 de agosto de 2014).

Linz, Juan J., *La quiebra de las democracias* (Buenos Aires: Alianza Editorial, 1991).

Lynch, John, *Las revoluciones hispanoamericanas (1808-1826)* [1973] (Barcelona: Editorial Ariel, 1976).

Mayol, Alberto, *El derrumbe del modelo. La crisis de la economía de mercado en el Chile contemporáneo* (Santiago: Ediciones LOM, 2012).

Morales, Mauricio, “Asamblea Constituyente: malinterpretando las encuestas”, columna de opinión en *El Líbero* (12 de noviembre de 2015).

Ortúzar, Pablo (editor) y Santiago Ortúzar (coordinador), *Subsidiaridad. Más allá del Estado y del mercado* (Santiago: IES — Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015).

Portillo Valdez, José M., “*Ex unum pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Javier Fernández Sebastián (Director), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850* [Iberconceptos-I] (Madrid: Fundación Carolina — Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales — Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009), 307-324.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Mecanismos de cambio constitucional en el mundo, análisis desde la experiencia comparada* (Santiago: 2015).

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Opinión ciudadana y cambio constitucional. Análisis de opinión pública* (Santiago: 2015).

Ruiz-Tagle, Pablo, “Capítulo 4. El constitucionalismo chileno: entre el autoritarismo y la democracia”, en Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, *La República de Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano* [2006] (Santiago: Ediciones LOM, 2008), 77-143.

Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política* (Madrid: Alianza Editorial, 1992).

Sierra, Lucas (editor), *Diálogos constitucionales* (Santiago: Centro de Estudios Públicos, 2015).

Soto V., Sebastián, “Derechos sociales y la eficacia de su constitucionalización: un análisis aplicado”, en José Francisco García (coordinador) *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional* (Santiago: Legalpublishing — Thomson Reuters, 2014), 243-272.

Zapata, Patricio, *La casa de todos. La Nueva Constitución que Chile merece y necesita* (Santiago: Ediciones UC, 2015).